



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2024 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA

Entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** identificada con NIT 899.999.119-7, representada por **CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ARAÚJO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.140.827.574 de Barranquilla (Atlántico), quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en el Decreto No. 1554 del 13 de diciembre de 2021 y Acta de Posesión No. 584 del 13 de diciembre de 2021, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA PROCURADURÍA**, y de la otra, la **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA**, identificada con NIT. 901.417.108-6, representada legalmente por **CATALINA JARAMILLO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.866, quien actúa en calidad de Representante Legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido el 5 de marzo de 2024, debidamente facultada para contratar, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones:

1) Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9, el Instituto de Estudios del Ministerio Público y la Oficina de Planeación elaboraron los estudios previos que sirven de soporte para la presente contratación. **2)** Que la Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113 que *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”* y en el artículo 209 establece que *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*. **3)** Que la Ley 1150 de 2007 establece en el literal c) del numeral 4° del artículo 2°, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, como causal de contratación directa, los contratos interadministrativos, *“siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”*. **4)** Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **5)** Que el Decreto Ley 262 de 2000 *“Por medio del cual se modifica la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación”* consagra en su artículo 1° que la PGN es el máximo organismo del Ministerio Público y ejerce sus funciones bajo la suprema dirección de la Procuradora General de la Nación. **6)** Que el Instituto de Estudios del Ministerio Público en desarrollo de lo establecido en el artículo 50 del Decreto Ley 262 de 2000, tiene como funciones: *“1. Asesorar al Procurador General de la Nación y a los funcionarios del Ministerio Público, mediante el desarrollo de programas de capacitación orientados a mejorar la gestión administrativa y a promover el conocimiento y el respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política. 2. Realizar estudios que tengan por objeto orientar la lucha contra la corrupción administrativa y promover la protección de los derechos humanos, así como estimular las actividades que con el mismo fin realicen otras entidades estatales. 3. Organizar actividades de investigación, cursos y otros eventos académicos sobre los diferentes temas que interesen al Ministerio Público, en los que podrán participar personas ajenas a la entidad. 4. Realizar los exámenes de actualización de conocimientos a los servidores de la entidad de libre nombramiento y remoción. Para ejercer esta función podrá suscribir contratos con personas públicas o privadas. 5. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General”*. A su vez la División de Capacitación del Instituto de Estudios del Ministerio Público tiene definidas sus funciones en el artículo 56 del Decreto 262 de 2000 que establece: *“ARTÍCULO 56. División de Capacitación. La División de Capacitación del Instituto de Estudios del Ministerio Público cumple las siguientes funciones: 1. Planificar y coordinar las actividades de capacitación que realice el instituto. 2. Determinar las necesidades que en materia de capacitación existan en el Ministerio Público y programar las actividades académicas requeridas para garantizar su satisfacción. (...)”*. Por su parte, la Oficina de Planeación, en desarrollo de las funciones consagradas en el artículo 11 del Decreto Ley 262 de 2000, tiene como funciones, entre otras, *“1. Asesorar al Procurador General en la formulación de políticas y la implementación de planes y programas tendientes a lograr los objetivos de la entidad; 2. Desarrollar las políticas de planeación aprobadas por el Procurador General; 3. Diseñar, bajo la orientación del Procurador General, el plan de desarrollo estratégico de la entidad y elaborar las investigaciones y estudios económicos que resulten pertinentes para la consecución de los recursos financieros necesarios”*



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2024 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA

para su ejecución”. **7)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 251 del Decreto Ley 262 de 2000, *“La capacitación de los servidores de la entidad está orientada a propiciar el mejoramiento en la prestación de los servicios, a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación del desempeño y a desarrollar las potencialidades, destrezas y habilidades y elevar el nivel de compromiso de los empleados con respecto a las políticas y objetivos de la entidad”*. **8)** Que mediante Resolución 352 del 21 de diciembre de 2021, la Procuradora General de la Nación adoptó el Plan Decenal del Ministerio Público 2022 – 2031, dentro del cual se estableció la siguiente visión para el Ministerio Público: *“En el año 2031, el Ministerio Público será reconocido por tener una institucionalidad más articulada, transparente y accesible, que genere confianza al velar por la efectiva protección de los derechos, luchas contra la corrupción y salvaguardar el interés general de la sociedad con enfoque diferencial, de género y territorial”*. **8)** Que como parte de la planeación adelantada para viabilizar su cumplimiento, el capítulo sexto del Plan Decenal del Ministerio Público contempla las CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN: VISIÓN 2031, las cuales se encuentran clasificadas en tres fases como se indica a continuación: 1) Fortalecimiento institucional; 2) Consolidación de reformas y; 3) Sostenibilidad. Entrando en el detalle de la primera fase, correspondiente al fortalecimiento institucional necesario para garantizar la correcta implementación y sostenibilidad de los objetivos estratégicos del plan, se destaca que en este periodo se deben desarrollar tres componentes: Formación y capacitación; Identificación de necesidades y modernización; así como la Gestión y consecución de recursos. **9)** Que la PGN ha realizado importantes avances en materia de identificación de necesidades y modernización. Sin embargo, en materia de formación y capacitación aún se presentan deficiencias que pueden comprometer los objetivos que se ha trazado el Ministerio Público, por lo que es necesario fortalecer este componente, cuya ejecución aun cuando corresponde a la primera fase, debe ejecutarse de manera permanente. Por otra parte, el Plan de Decenal del MP establece respecto del componente de Formación y capacitación: *“El Plan Indicativo de Acción incorpora un componente importante de capacitación del talento humano que integra el MP, en virtud del cual se busca integrar a los servidores en un continuo proceso formativo. La fortaleza de este componente radica en la pertinencia del temario que se pretende abordar desde el ámbito pedagógico, que está dirigido a fortalecer tanto las competencias comportamentales y el sentido de pertenencia como las aptitudes misionales que comprende la capacitación en la promoción, prevención y protección de derechos, servicio y la atención al ciudadano. Todo ello, a partir de estrategias comunicativas debidamente concertadas y la implementación de un modelo de red de aprendizaje. Conforme a la visión del Plan Decenal, estos espacios privilegiarán el intercambio de experiencias que propiciarán que los participantes se conviertan en agentes y gestores del cambio que faciliten la apropiación del conocimiento y su adaptación”*. **10)** Que, en cumplimiento de sus funciones, mediante Resolución 149 del 10 de mayo de 2022, la Procuradora General de la Nación adoptó el Plan Estratégico Institucional de la PGN, periodo 2021 – 2024 *“Procuraduría: construyendo desde la equidad y la diferencia”*, dentro del cual se incluyó la perspectiva No. 2 *“Capacidades institucionales”* que aborda aspectos relacionados con los activos intangibles de la PGN como el talento humano, los sistemas de información y analítica, la cultura organizacional y la gestión del conocimiento en función de su eficiencia. Dentro de la referida perspectiva, se encuentra el Objetivo CI2, El cual consiste en consolidar el gerenciamiento del talento humano para incentivar el cumplimiento de las funciones institucionales en cada área de la entidad. De acuerdo con este objetivo: *“Siendo la PGN una entidad donde el capital humano es un insumo principal, es crucial consolidar el gerenciamiento de ese factor. Así fue identificado en los instrumentos y espacios de interacción con los funcionarios de la entidad. Se encontró concurrencia en la necesidad de hacer formación específicamente para que los funcionarios tengan mayor conocimiento de cómo realizar sus tareas, teniendo presente las competencias laborales requeridas y la especificidad de las diferentes actividades que se realizan en la PGN. De esa manera los esfuerzos en capacitación serían más oportunos y se haría un correcto uso del tiempo de los servidores públicos”*. **11)** Que como instrumento para la guía y materialización de las necesidades de capacitación al interior de la Procuraduría General de la Nación, la entidad cuenta con el Plan Institucional de Capacitación - PIC, el cual tiene como objetivo *“Proporcionar a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, a través de la formación y la capacitación, las habilidades y competencias necesarias, para llevar a cabo eficientemente sus tareas y responsabilidades, contribuyendo a la transformación institucional y generando un impacto positivo en la ciudadanía”*. **12)** Que, como resultado de la ejecución del componente de identificación de necesidades, se



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2024 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA

concluyó que las siguientes temáticas de capacitación se encuentran entre las más recurrentes y/o con posibilidad de generar un mayor impacto positivo en la formación de los servidores de la entidad y el cumplimiento funciones del Ministerio Público: Sistemas de información PGN; Derecho disciplinario; Redacción, ortografía y argumentación; Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPGN. **13)** Que conforme a lo anterior el Instituto de Estudios del Ministerio Público y la Oficina de Planeación evaluaron la necesidad de suscribir un Contrato Interadministrativo cuyo objeto sea: *“PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN INFORMAL DIRIGIDA A LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO”*, para lo cual, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, elaboraron los documento previos y conforme al análisis efectuado recomendaron la suscripción de un Contrato Interadministrativo con la ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA, haciéndose necesario requerir propuesta de parte de dicha entidad, la cual fue aportada por la está el 7 de febrero de 2024, se evidenciando que cumple con los requerimientos de la PGN, conforme a sus necesidades. **14)** Que en los estudios previos el Instituto de Estudios del Ministerio Público y la Oficina de Planeación señalaron que *“la Procuraduría General de la Nación requiere y/o necesita, contratar el servicio de educación informal dirigida a los servidores del Ministerio Público, con el fin de satisfacer las necesidades de capacitación derivadas del Plan Decenal del Ministerio Público, del Plan Estratégico Institucional y del MIPGN, con un enfoque territorial, que permita llegar directamente a cada sede y servidor del Ministerio Público, con el fin de complementar, actualizar, perfeccionar, renovar y profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas de los servidores, en cada una de las necesidades de capacitación identificadas y priorizadas, fortaleciendo la institución y asegurando el cumplimiento de los objetivos misionales del Ministerio Público”*. **15)** Que por tratarse de un Contrato Interadministrativo, la modalidad de selección del contratista corresponde a la contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, *“siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”*, normas que determinan que la modalidad de selección de contratación directa procede para los convenios o contratos interadministrativos y en este caso procede la contratación con la **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA**, identificada con NIT 901.417.108-6, teniendo en cuenta que se trata de una entidad pública descentralizada indirecta de índole académico, conformada por la voluntad asociativa de Instituciones Públicas de Educación Superior de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993 y el artículo 81 de la Ley 30 de 1992, las cuales ejercen tutela de la misma y por lo tanto regida por el derecho público y la autonomía universitaria, en el ejercicio de potestades públicas, régimen de contratación, actos unilaterales, controles y responsabilidad, lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671 DE 1999 al indicar que *“Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género”*, sin perjuicio de que, en todo caso el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias”. **16)** Que la **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA** tiene por objeto social *“contribuir al progreso regional, nacional y al fortalecimiento del sistema educativo y CTi colombiano y ejecutara su misión institucional a través del desarrollo e implementación de planes, programas, proyectos y otras iniciativas que fomenten y generen conocimiento e innovación, facilitando y articulando el mejoramiento de la competitividad y productividad del país, desde los campos de fortalecimiento institucional, científico, productivo, cultural, investigativo y tecnológico (...)”*. **17)** Que al ser la **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA** una entidad pública descentralizada indirecta de índole académico y tener su objeto social relación directa con el objeto contractual a desarrollar, se encuentra justificada la contratación directa a través de un contrato interadministrativo. **18)** Que de acuerdo con lo señalado en el documento de estudios previos, la **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA**, cuenta con la capacidad jurídica, técnica, organizacional y la experiencia para garantizar que



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2024 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA

puede suplir la necesidad de la PGN. **19)** Que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA**, expedido el 5 de marzo de 2024, por la Cámara de Comercio del Bogotá, se verificaron las condiciones de existencia y representación legal de dicha sociedad y su objeto social, dentro del cual se halla el de la presente contratación. **20)** Que de igual forma, la representante legal se encuentra facultada para celebrar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen con el mismo. **21)** Que el contrato tiene como presupuesto estimado la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML (\$9.210.600.000)**, incluido IVA, demás impuestos, gastos, tasas y contribuciones, valor que se pagará con recursos provenientes del presupuesto de la actual vigencia según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16024 expedido el 26 de febrero de 2024 por la Coordinadora del Grupo de Ejecución Presupuestal de la División Financiera de la Procuraduría General de la Nación y previsto en el Plan de Adquisiciones según el Certificado N° 2024-066 del 23 de febrero de 2024 expedido por el administrador del Plan. **22)** Que la **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA**, y su representante legal, están habilitados para contratar con el Estado, en razón a que no se encuentran reportados como responsables fiscales según certificados de la Contraloría General de la República, consultados en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR”, el 1 de febrero de 2024, con códigos de verificación 901417108240201073548 y 52709866240201073623; de igual manera en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia en cuanto a infractores de la Ley 1801 de 2016, el número de identificación del representante legal no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir según el Registro Interno de validación No. 83935363 del 1 de febrero de 2024, igualmente la representante legal no se encuentra inscrita en el registro de deudores alimentarios morosos de acuerdo con el certificado expedido el 19 de febrero de 2024 por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con código de verificación 9BS27FTHDW y de acuerdo con lo señalado en los certificados ordinarios Nos. 240453578 y 240453712 expedidos el 1 de febrero de 2024 por el Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes verificados el 5 de marzo de 2024, la sociedad y su representante no registran sanciones e inhabilidades vigentes. **23)** Que en aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expidió el respectivo acto administrativo de justificación de la contratación directa a través de la Resolución No. 019 del 07 de marzo de 2024. **24)** Que el contrato se registrará por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, las demás disposiciones que regulen la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas **PRIMERA - OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN INFORMAL DIRIGIDA A LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO. SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Dentro del estudio previo y el Anexo No. 1 – Ficha técnica, documentos que forman parte integral del presente contrato, se detallan las especificaciones técnicas mínimas para el cumplimiento del objeto contratado. En caso de discrepancia entre el contenido del Anexo No. 1 y la propuesta presentada por Red Summa, primará el contenido del Anexo No. 1. **TERCERA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de este contrato es hasta por la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML (\$9.210.600.000) M/CTE** incluido IVA demás impuestos, gastos, tasas y contribuciones a que haya lugar y costos en que incurra el contratista para el cumplimiento del objeto contratado, valor que corresponde a 7.085,07 SMMLV para el presente año. **CUARTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y PLAN DE ADQUISICIONES:** El valor de este contrato se pagará con recursos provenientes del presupuesto de la actual vigencia según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 16024 expedido el 26 de febrero de 2024 por la Coordinadora del Grupo de Ejecución Presupuestal, y previsto en el Plan de Adquisiciones según el Certificado número 2024-066 del 23 de febrero de 2024 expedido por el administrador de dicho Plan. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, pagará el valor del contrato de la siguiente forma de acuerdo con los servicios prestados y bienes suministrados por el contratista: El pago de los productos 1 (plan de trabajo), 2 (desarrollo de contenidos), 4 (congreso derecho disciplinario) y 5 (informe de cierre) se realizará de la siguiente manera: Se efectuará un pago por el valor total de cada entregable recibido a satisfacción por parte de la supervisión, con base en el valor ofertado por el contratista en su propuesta. El pago de las



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2024 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA

jornadas académicas (producto 3) se realizará de la siguiente manera: Se efectuarán pagos mensuales vencidos correspondientes a las jornadas académicas efectivamente prestadas y recibidas a satisfacción por parte de la supervisión, con base en el valor ofertado por el contratista en su propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura en la División Financiera -Grupo de Cuentas de la Procuraduría General de la Nación con los respectivos soportes, y si el CONTRATISTA está obligado a facturar electrónicamente será dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que la supervisión del contrato apruebe la factura electrónica en la herramienta del operador tecnológico utilizado por el SIIF Nación. Para que LA PROCURADURÍA proceda a realizar los pagos de la facturación, EL CONTRATISTA deberá haber cumplido satisfactoriamente con las condiciones contractuales y compromisos asumidos en el contrato y oferta durante cada periodo a legalizar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El proceso de aceptación de la factura se surtirá en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte de EL CONTRATISTA, periodo en el cual la supervisión realizará las reclamaciones en contra de su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura. En todo caso el pago del contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad del PAC. **PARÁGRAFO TERCERO:** La factura debe ir acompañada del formato de recibo a satisfacción expedido por la supervisión del contrato e informe de ejecución de acuerdo con el formato establecido por la Entidad y de la certificación de cumplimiento con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte de EL CONTRATISTA, se acredita, mediante certificación suscrita por el revisor fiscal de la empresa. **PARÁGRAFO CUARTO:** La factura o documento equivalente, si aplica, deberá ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, de conformidad con las instrucciones de la supervisión. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cuando la Entidad no cancele al CONTRATISTA la suma pactada, dentro de los términos estipulados en el presente contrato y teniendo en cuenta la fecha en que la Entidad cuente con la disponibilidad del PAC, ésta reconocerá al CONTRATISTA como intereses de mora la mitad del incremento mensual promedio del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año anterior. **SEXTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía y expedición del correspondiente registro presupuestal. El acta de inicio del contrato se suscribirá por parte del contratista y la supervisión del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de cumplimiento de requisitos de legalización y ejecución del contrato. Las actividades derivadas de la ejecución del objeto contratado se desarrollarán en todo el territorio nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario señalados en el presente contrato, tenga vencimiento en día no hábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se concederán prórrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando LA PROCURADURÍA lo considere necesario y razonable previa solicitud del contratista. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata a LA PROCURADURÍA - Grupo de Contratación de la Secretaría General, para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, LA PROCURADURÍA procederá a hacer efectivas las sanciones legales y establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO - SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución solo podrá suspenderse, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otros eventos considerados como excepcionales, o por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de tales eventos deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por EL CONTRATISTA, la supervisión y el Grupo de Contratación de la Secretaría General; el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. La supervisión del contrato deberá informar en forma inmediata al Grupo de Contratación de la Secretaría General de los hechos de suspensión y reanudación del contrato. **SÉPTIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato comprende el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA PROCURADURÍA a cumplir las siguientes OBLIGACIONES: 1) Cumplir con el objeto del contrato en los



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2024 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA

términos y condiciones establecidos en los estudios previos, el Anexo No. 1 – Ficha técnica, en la oferta presentada por el contratista, y demás especificaciones técnicas. 2) Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por LA PROCURADURÍA. 3) Presentar semanalmente informes sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato y el estado de ejecución. 4) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato evitando dilaciones y entramamientos innecesarios. 5) Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones presentadas aceptadas con la oferta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia, para atender sus obligaciones, respetando y cumpliendo con las condiciones establecidas por la Entidad. 6) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales. 7) Avisar oportunamente a la PGN de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato o su normal ejecución. 8) Atender las observaciones de quien ejerce control y vigilancia del contrato. 9) Garantizar la confidencialidad e integridad de la información a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, suscribirá con la Entidad junto con el acta de inicio, el documento "ACUERDO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN". 10) Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato. 11) Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar del personal que emplee en la ejecución del contrato. 12) Cumplir con sus obligaciones frente al pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. Para el efecto, EL CONTRATISTA debe presentarle a la supervisión del contrato para el pago del mismo, la certificación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones. 13) Pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables, por lo tanto, la PGN, no aceptará reclamación alguna por estos conceptos. 14) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 15) Diligenciar al momento de la aprobación del contrato el formato beneficiario/cuenta, en el cual indicará el número de cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT de EL CONTRATISTA. El número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario beneficiario cuenta, en la certificación del banco y en la factura que posteriormente se presente. 16) Anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y constar que se encuentra activa. 17) Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Procuraduría General de la Nación – Oficina de Planeación e IEMP. 18) Constituir las garantías solicitadas en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del presente contrato, así mismo restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad, o cuando se realicen modificaciones, adiciones o prórrogas. 19) Realizar todos los procesos y procedimientos necesarios en la plataforma SECOP II (la aprobación del contrato cargue de pólizas, facturas y demás). 20) Garantizar que el personal que realice las actividades para el desarrollo del contrato, cuente con cobertura en seguridad social y con lo estipulado dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas obligaciones serán de exclusiva responsabilidad del contratista, relevando a la Procuraduría General de la Nación de toda relación y compromiso de carácter laboral. 21) Cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y lo demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control. 22) Las demás que se encuentren contempladas en los estudios previos, sus anexos, en la oferta, especificaciones técnicas, así como las que se deriven de la suscripción del negocio jurídico.

NOVENA - OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA: LA PROCURADURÍA se obliga a: 1) Mantener una comunicación permanente con el CONTRATISTA para la atención de requerimientos del servicio. 2) Efectuar los pagos que se generen en cumplimiento de la ejecución del contrato dentro del plazo establecidos en el mismo. 3) Facilitar al CONTRATISTA el desarrollo del objeto contractual. 4) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que EL CONTRATISTA le formule en relación con el objeto del contrato. 5) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución de este. 6) Tener a disposición los funcionarios de las áreas que estén involucrados en el proceso a desarrollar. 7) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato. 8) Informar



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2024 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA

oportunamente al CONTRATISTA sobre las dificultades que se presenten en la ejecución del contrato para que el CONTRATISTA pueda solucionarlos en forma oportuna. 9) Solicitar los informes acordados sobre el desarrollo del contrato. 10) Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del CONTRATISTA a través del supervisor. **DECIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de LA PROCURADURÍA. **DÉCIMA PRIMERA - RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA manifiesta que la ejecución del contrato la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales o civiles que adquiera con el personal que emplee en la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de éstas no comprometen de ningún modo a LA PROCURADURÍA. **DÉCIMA SEGUNDA - SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA puede subcontratar con terceros la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato con la autorización previa y por escrito de LA PROCURADURÍA; sin embargo, EL CONTRATISTA responde directamente a la Entidad por el cumplimiento del contrato y la mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el o los funcionarios designados por el Secretario General una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, quien tendrán a su cargo las funciones señaladas en este contrato, las que se mencionan en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la Entidad. La coordinación general del contrato será ejercida por el Director de Apoyo Estratégico, Análisis de Datos e Información de la PGN. **DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento total y/o se declare la terminación anticipada del contrato por causas imputables a este, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por LA PROCURADURÍA, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que los modifique, sustituya o adicione. **DÉCIMA QUINTA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, éste pagará a LA PROCURADURÍA, a título sancionatorio una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento del contrato, sin que el total del mismo exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato, lo anterior con independencia del deber de cumplimiento de las obligaciones parcialmente incumplidas por parte del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por LA PROCURADURÍA, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, al monto que se encuentre en retención en garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione. **DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS:** En caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o el cumplimiento de las obligaciones mutuas, así como de cualquier otro asunto relacionado con este convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique a la otra por escrito, explicando la diferencia. En caso de que no se resuelva, cualquiera de ellas podrá recurrir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. En el evento que la controversia persista podrán acudir ante la jurisdicción competente. **DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado por alguna de las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las Partes. b) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales señaladas en el presente contrato, previo agotamiento del proceso que así lo declare c) Por vencimiento del plazo del contrato. **DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de LA PROCURADURÍA como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2024 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA

de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2., y concordantes del Decreto 1082 de 2015 sean aplicables, con las siguientes coberturas:

AMPARO	PORCENTAJE (%) SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo (tiempo estimado cuatro (4) meses, contado a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del servicio	20%	Tiempo de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	5%	Tiempo de ejecución del contrato y un (1) año más contado a partir de la firma del acta de inicio
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales	5%	Tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más, a partir de la fecha de suscripción del mismo.
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL		
Responsabilidad Civil Extracontractual (Contrato de seguro) *	500 SMMLV (Decreto 1082 de 2015, Art 2.2.1.2.3.1.17)	Tiempo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, LA PROCURADURIA procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, o sustituyan. **DÉCIMA NOVENA - CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales conforme a lo previsto en las normas aplicables a la materia. En el evento que EL CONTRATISTA se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en la ley, deberá hacer esta manifestación por escrito. El cumplimiento de esta obligación se acredita mediante certificación suscrita por el Revisor Fiscal del contratista. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA debe allegar este documento para la firma del contrato y para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del mismo. **VIGÉSIMA - LEGALIZACIÓN:** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se entenderá que el presente contrato se encuentra legalizado con la aprobación del mismo por las partes contratantes a través del SECOP II y una vez LA PROCURADURÍA efectúe el correspondiente registro presupuestal. **VIGÉSIMA PRIMERA - EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato inicia con la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de las garantías. **VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II, , que ni él, ni los socios que la conforman, ni la entidad que representa se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener a LA PROCURADURÍA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del contrato. LA PROCURADURÍA una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al CONTRATISTA, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de Ley. **VIGÉSIMA CUARTA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II, que los recursos que componen el patrimonio de la sociedad y el representante legal no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007, artículo 11,



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2024 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA

modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA SEXTA - CIERRE DEL EXPEDIENTE:** Vencidos los términos del amparo de calidad, con fundamento en lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, LA PROCURADURÍA dejará constancia del cierre del expediente del proceso de contratación. **VIGÉSIMA SÉPTIMA-CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en ningún aspecto el presente contrato, incluidos los derechos económicos, a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de LA PROCURADURÍA. Ninguna cesión surtirá efectos jurídicos si no cuenta con autorización de LA PROCURADURÍA. **VIGÉSIMA OCTAVA DOMICILIO:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. **VIGÉSIMA NOVENA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación: i) PROCURADURÍA, en la Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 - Bogotá, D.C, o al correo electrónico grupocontratacionPGN@procuraduria.gov.co. ii) EL CONTRATISTA, en la dirección y en el correo electrónico para notificaciones registrados en el formato Carta de Presentación de la Oferta.

Proyectó: Andrés Francisco Zapata Sossa – Asesor Secretaría General
Revisó: Cristián Camilo Gómez Aguilar – Coordinador Grupo de Contratación (A)